

Señora  
**MARLYEN ANDREA PEA**  
mariocuervo1988@gmail.com

Decisión empresarial No. 1812377 emitida el día 10 de febrero de 2026 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1874702 del día 23 de enero de 2026

### CONTESTACIÓN

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario en la Audiencia de rendición de cuentas celebrada en enero de 2026, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

*Este PQR se radica debido a la audiencia pública. Cuánto es el tiempo de demora en instalar las canecas caídas que se recuperan por la comunidad.*

### CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante *Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1874702**:

*En cumplimiento de las obligaciones contractuales, Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. realizó la instalación total de las cestas públicas en la zona asignada el 12 de agosto de 2020, conforme al cronograma aprobado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP. No obstante, conforme a lo establecido en el Contrato No. 285 de 2018, suscrito en el marco del Reglamento Técnico Operativo de la Licitación Pública de Aseo de Bogotá, el alcance del contrato se encuentra estrictamente limitado a la realización de las actividades de mantenimiento, lavado y recolección de residuos de las cestas públicas. En consecuencia, dicho contrato no contempla la reposición de estas cestas cuando su pérdida o daño obedezca a situaciones de hurto, vandalismo u otras causas externas.*

**ARTÍCULO 2.3.2.2.4.57. Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas.** Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito.

La recolección de los residuos sólidos depositados en las cestas es responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá llevar un inventario de las cestas que suministre, así como de su estado, para efectos de su mantenimiento y reposición.

**PARÁGRAFO.** Los costos de inversión y mantenimiento de las cestas de almacenamiento se deberán tener en cuenta en la regulación tarifaria, para lo cual la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento establecerá en la fórmula tarifaria el costo eficiente para esta actividad de acuerdo con el número de suscriptores.  
(Decreto 2981 de 2013, artículo 58).

**ARTÍCULO 2.3.2.2.4.58. Características de las canastillas o cestas públicas.** Las canastillas o cestas públicas deben cumplir con las siguientes características:

1. Estar diseñadas de tal forma que se facilite el depósito de los residuos, aspecto que debe tenerse en cuenta en los casos en que se coloquen tapas.
2. Deben tener algún dispositivo para evitar que se llenen de agua cuando llueva.
3. Deben estar ancladas para evitar que sean hurtadas.
4. Los soportes tienen que ser resistentes, teniendo en cuenta el uso a que son sometidos las cestas y que se trata de mobiliario público.
5. Para su ubicación debe tenerse en cuenta la afluencia de público, la generación de residuos y las condiciones del espacio público, evitando que se obstruya el paso de peatones y la visibilidad a los conductores de vehículos automotores.
6. El material y diseño de los recipientes deben facilitar su utilización a los usuarios, así como la recolección de los residuos depositados, su limpieza y mantenimiento.

(Decreto 2981 de 2013, artículo [59](#))

### PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
DIRECTOR COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia